

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 216-2022-MDCH/A

Chilca, 19 de mayo de 2022

## EL ALCALDE DISTRITAL DE CHILCA VISTO:

El Expediente Nº 60868, presentado por doña Carmen Alicia Cisneros Espinoza, donde solicita la disolución del vínculo matrimonial (divorcio ulterior); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, doña Carmen Alicia Cisneros Espinoza, solicita la Disolución de Vínculo Matrimonial, a razón que mediante Resolución de Alcaldía Nº 096-2022-MDCH/A de fecha 16 de marzo del 2022, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, declara fundada la solicitud presentada por los recurrentes: don Juan Pablo Perales Malpica y doña Carmen Alicia Cisneros Espinoza, sobre separación convencional y divorcio ulterior, en consecuencia se les declaro separados legalmente;

Que, la Ley N° 29227, aprueba la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias de todo el país, así como su respectivo Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad al Artículo 7° de la Ley N° 29227 y Artículo 13° de su Reglamento, refieren que: "Transcurrido los dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial según sea el caso, cualquiera de los conyugues puede solicitar ante el Alcalde o Notario la Disolución del Vínculo Matrimonial...", y habiendo transcurrido el plazo establecido en el caso que nos ocupa, la solicitud resulta atendible;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 111-2010-MDCH, el Concejo Municipal aprueba el procedimiento administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y su incorporación en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación;

Que, el artículo 6º de la norma legal precitada establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades:

## RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud del recurrente, en consecuencia DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, contraído por don JUAN PABLO PERALES MALPICA y doña CARMEN ALICIA CISNEROS ESPINOZA, quienes contrajeron matrimonio civil el 01 de junio de 1985, ante la Municipalidad Provincial de Satipo y Departamento de Junín, por tanto Suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, Poniéndose fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

**Artículo 2º.- REMÍTIR** copia de la presente Resolución, a los recurrentes y a las instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Luis Carlos De la Cruz Sullea ALCALDE







